

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones formuladas por la señora presidenta de la República, a la autógrafo de Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para precisar el tratamiento de las garantías que acepte el Estado, recaído en el Proyecto de Ley 1341/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la novena sesión ordinaria, realizada el miércoles 6 de diciembre de 2023, **APROBÓ, por UNANIMIDAD** de los presentes, el dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafo de "Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para precisar el tratamiento de las garantías que acepte el Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1341/2021-CR, con trece (13) votos a favor de los congresistas **Wilson Rusbel Quispe Mamani, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Noelia Rossvith Herrera Medina, David Julio Jiménez Heredia, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, Elías Marcial Varas Meléndez y Carlos Javier Zeballos Madariaga.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes

- El 21 de febrero de 2022, el Proyecto de Ley N°1341/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos; siendo decretado, el 23 de febrero de 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como segunda comisión.
- El 5 de abril de 2023, en la décimo octava sesión ordinaria de la Comisión, se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el proyecto de ley 1341/2021-CR, con una fórmula sustitutoria, con once votos



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".

a favor de los congresistas **Héctor Ventura Ángel, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, Lady Camones Soriano, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Jeny Luz López Morales, Martha Lupe Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Margot Palacios Huamán y Lucinda Vásquez Vela.**

- El 18 de mayo de 2023, la Junta de Portavoces acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y la ampliación de la agenda.
- El 22 de junio de 2023, el referido dictamen fue debatido y aprobado por unanimidad de los presentes en primera votación, siendo exonerado de la segunda votación en la misma fecha.
- El 13 de julio de 2023, la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para precisar el tratamiento de las garantías que acepte el Estado, fue enviada al Poder Ejecutivo.
- El 2 de agosto de 2023, mediante Oficio N° 257-2023-PR, la Presidenta de la República y el Presidente del Consejo de Ministros presentaron al Congreso de la República su observación a la autógrafa de la ley antes citada. Ésta fue decretada a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el mismo día, para que proceda conforme a lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA

La autógrafa de ley observada establece lo siguiente:

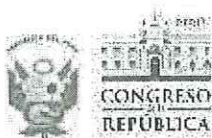
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA
PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO**

Artículo único. Modificación del artículo 33 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modifícase los párrafos 33.2 y 33.4 del artículo 33 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF, conforme con los siguientes textos:

"Artículo 33. Garantías



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".

[...]

- 33.2 *El contenido de las garantías que acepten las entidades debe ser corroborado por el órgano encargado de las contrataciones, bajo responsabilidad.*

Estas garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables, y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

[...]

- 33.4 *Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma facilitan en todo momento el acceso de estas a las entidades públicas beneficiarias, debiendo, para el efecto, tener implementado los mecanismos virtuales estandarizados correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.*

Las entidades financieras que no cuenten con estos mecanismos no podrán emitir garantías".

III. MARCO NORMATIVO

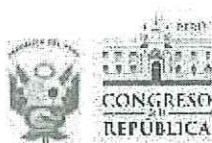
- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- ✓ Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- ✓ Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF.

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se transcriben textualmente a continuación¹:

1. *La Autógrafa de Ley contiene disposiciones en materia de Gestión de Adquisición con el objeto de establecer lo siguiente:*

¹ Sobre la base del Informe N° 0081-2023-EF/54.02.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".**

- a) Que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidades debe corroborar, bajo responsabilidad, el contenido de las garantías que acepten.
- b) Que las entidades financieras que emitan garantías, deben tener implementado los mecanismos virtuales estandarizados correspondientes que permitan a las Entidades contratantes acceder, en todo momento, al contenido de las garantías.
- c) Que las entidades financieras que no cuenten con los mecanismos estandarizados virtuales aludidos no podrán emitir garantías.

Asimismo, debemos señalar que la Autógrafa de Ley no se prevé algún plazo o periodo para su entrada en vigencia, con lo cual, de acuerdo al marco jurídico vigente, dicha disposición entraría en vigencia de forma inmediata², es decir, al día siguiente de su publicación.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que a la fecha no todas las entidades financieras habilitadas a emitir garantías, contarían con mecanismos estandarizados virtuales que permitan corroborar el contenido de las garantías que emiten, por lo que la falta de un plazo para la implementación de la medida propuesta (considerando los aspectos operativos y tecnológicos que ello demande), imposibilitaría desde el primer día de vigencia de la medida propuesta, que aquellas entidades financieras que no cuenten con los mecanismos aludidos puedan emitir garantías, **lo cual reduciría el número de entidades financieras habilitadas a emitir garantías.**

En ese sentido, reducirse de forma inmediata el universo de entidades financieras que pueden emitir garantías podría generar los siguientes impactos negativos:

- i. **Afectar a los postores que, siendo adjudicados, requieran tramitar la respectiva garantía como condición para el perfeccionamiento del contrato**, por cuanto, por las consideraciones recogidas en la Autógrafa, se reducirían sus posibilidades de poder acceder a dicho instrumento.

En este extremo resulta relevante señalar que el procedimiento para perfeccionar el contrato tiene plazos perentorios, establecidos en la normativa de contratación pública, cuyo incumplimiento genera la pérdida de la buena pro. Por lo tanto, reducir el número de entidades financieras habilitadas a emitir garantías, afectaría y pondría en riesgo finalmente la posibilidad de que se concrete dicho perfeccionamiento.

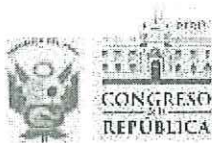
Cabe señalar que una de las principales causas de la pérdida de la buena pro es precisamente la falta de presentación de garantías para la firma del contrato, conforme a la siguiente información³:

Número de ítems con pérdidas de Buena pro años 2020 – 2021	
Total 2020	1,934
Total 2021	1,746
Total general	3,680

Sobre el particular, debe indicarse que si bien se ha registrado un descenso en las pérdidas de buena pro debido a las medidas de reactivación económica que se

² Lo señalado encuentra su fundamentación en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

³ De acuerdo con el sustento establecido en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1553, que autorizó, entre otros, el Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".

adoptaron en los últimos años⁴, disposiciones como la propuesta en la Autógrafa de Ley **ponen en riesgo que las contrataciones con el Estado se concreten de manera oportuna**, incrementando las posibilidades de que se produzcan pérdidas de buena pro, con lo cual se estarían afectando el interés general y la finalidad pública que reviste cada una de las contrataciones que se encuentren inmersas en esta problemática.

- ii. **Afectar el otorgamiento de los adelantos directos y por materiales que pueden solicitar los contratistas**, cuyo otorgamiento está condicionado a la presentación de una garantía por idéntico monto. De este modo, la posibilidad de los contratistas de obtener recursos para la ejecución de sus obligaciones contractuales, sin recurrir a otras formas de financiamiento que resultan más onerosas, se vería afectada por la reducción del mercado generada por la medida materia de análisis.

Teniendo en cuenta los referidos impactos, se advierte **la necesidad de que se establezca un plazo para la implementación de la medida dispuesta en la Autógrafa de Ley, a fin de que esta pueda cumplir con su finalidad** (en el extremo referido a evitar situaciones que causen perjuicio al Estado)⁵, sin generar **un impacto negativo en relación con la suscripción de los contratos públicos y otorgamiento de adelantos**, salvaguardándose de esta forma la atención oportuna de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus funciones.

V. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN

5.1. OPCIONES DE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN

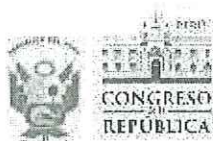
El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, establece lo siguiente:

"Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

⁴ Como las adoptadas mediante los Decretos de Urgencia N° 063-2021 y N° 020-2022, que establecieron, entre otros, los fondos de garantía como un medio alternativo para garantizar los contratos.

⁵ En el Dictamen del cual deriva la Autógrafa de Ley se indica: *"(...) hemos presentado esta iniciativa legislativa, para que los contratistas guarden estricto apego a la legalidad al momento de presentar sus cartas de garantía en las entidades públicas y que las entidades financieras faciliten y coadyuven a los funcionarios del órgano encargado de las contrataciones en su labor de vigilar que las garantías que se presentan en el marco de la contratación estatal, cumplen el rigor de la veracidad y no contienen errores que, posteriormente puedan causar un perjuicio al Estado".*



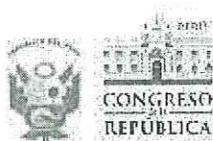
DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".

- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

Con lo establecido en el Reglamento del Congreso, la Comisión de Fiscalización y Contraloría tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

5.2. CUADRO COMPARATIVO

Texto vigente Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	Texto propuesto Modificación del artículo 33 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 33.- Garantías (...) 33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa	Artículo 33.- Garantías (...) 33.2 El contenido de las garantías que acepten las entidades debe ser corroborado por el órgano encargado de las contrataciones, bajo responsabilidad. Estas garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática



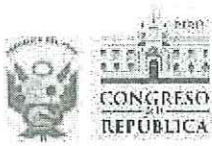
DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".

de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. (...) 33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.	en el país, al solo requerimiento de la respectiva entidad, (...). (...) 33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma facilitan en todo momento el acceso de estas a las entidades públicas beneficiarias, debiendo, para el efecto, tener implementado los mecanismos virtuales estandarizados correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición. Las entidades financieras que no cuenten con estos mecanismos no podrán emitir garantías.
---	--

5.3. OBSERVACIÓN: CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE ADQUISICIÓN.

El Poder Ejecutivo indica esencialmente lo siguiente:

- Respecto de la entrada en vigor inmediata, señala que la propuesta legislativa no establece un plazo específico para la implementación de la medida dispuesta. Esto significa que, en caso de ser aprobado, entraría en vigor al día siguiente de su publicación oficial.
- Que, la falta de plazo para que las entidades financieras se adapten e implementen sus mecanismos virtuales estandarizados, podría ser un problema, ya que la implementación de estos sistemas requeriría tiempo, recursos y cambios tecnológicos en estas entidades.



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".

- c) Que, el impacto en entidades financieras sin los mecanismos adecuados por la falta de un plazo para la implementación de los mecanismos tecnológicos necesarios podría significar que, desde el primer día de vigencia de la medida propuesta, algunas entidades financieras no estarían preparadas para emitir garantías. Esto, a su vez, reduciría el número de entidades financieras que podrían ofrecer este servicio.

En resumen, el Poder Ejecutivo enfatiza que es necesario establecer un plazo para la implementación de la medida propuesta en la Autógrafa de Ley, en el contexto de la suscripción de contratos públicos y el otorgamiento de adelantos. Señala que es fundamental establecer un período específico dentro del cual las entidades financieras y las partes involucradas puedan adaptarse y cumplir con los requisitos de la nueva ley. Asimismo, destaca la preocupación sobre la posible entrada en vigor inmediata de una medida propuesta en el ámbito de las garantías financieras, lo que podría tener un impacto negativo en algunas entidades financieras que no están preparadas tecnológicamente para cumplir con los requisitos de la nueva regulación. Advierte que si bien, la finalidad de la medida previene situaciones que puedan causar perjuicio al Estado, es indispensable establecer un plazo para su implementación.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

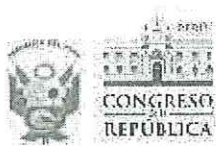
Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría solicitó opinión a las siguientes entidades:

Opiniones solicitadas:

1. Oficio 017/2023-2024/CFC-CR, de fecha 25 de agosto de 2023, dirigido a la Contraloría General de la República.
2. Oficio 018/2023-2024/CFC-CR, de fecha 25 de agosto de 2023, dirigido a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Opiniones recibidas:

1. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) mediante Oficio 57502-2023-SBS, de fecha 6 de octubre de 2023 remite el Informe



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".

Conjunto 00144-2023-SBS, elaborado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas; y, Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, recomendando el plazo de implementación de la medida dispuesta en la autógrafa de Ley.

2. La Contraloría General de la República mediante oficio 004086-2023-CG/DC, de fecha 10 de noviembre de 2023 remite el anexo al documento, recomendando el plazo de implementación de la medida dispuesta en la autógrafa de Ley.

Análisis de las opiniones recibidas

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), emitió opinión sobre la observación planteada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que modifica el artículo 33 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando la necesidad de incorporar en la referida autógrafa de ley un plazo de adecuación y/o implementación por parte de las entidades financieras para aplicar la medida, proponiéndose un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de la norma que aprueba la modificación del artículo 33 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado⁶.

Asimismo, la Contraloría General de la República propone incorporar al contenido de la iniciativa legislativa en mención, la siguiente fórmula legal:

"(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL *Única.- Vigencia*

La presente norma entra en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a efectos que las entidades financieras que emiten las garantías a las que refiere la presente norma, implementen los respectivos mecanismos virtuales estandarizados".

En mérito a lo expuesto, esta Comisión coincide con la necesidad de precisar un plazo para la implementación de la medida dispuesta en la Autógrafa de Ley, para lograr su finalidad de prevenir perjuicios al Estado y asegurar que la suscripción de contratos públicos y el otorgamiento de adelantos no se vean afectados negativamente. Esto permitiría el funcionamiento eficiente de las entidades gubernamentales en la adquisición de los recursos necesarios. En

⁶ Informe Conjunto N° 00144-2023-SBS, p.3.



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".

consecuencia, a fin de precisar el tiempo razonable, la Comisión considera esencial recoger los plazos recomendados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (180) días y, por la Contraloría General de la República (90) días calendario para implementar los sistemas virtuales estandarizados a que se refiere la citada autógrafa de ley. En tal sentido, la Comisión, en su espíritu de recoger ambas recomendaciones, conviene llegar a una conclusión intermedia precisando un plazo de (120) días calendario para implementar la medida dispuesta.

5.5 Determinación del tipo de pronunciamiento ante la observación a la autógrafa de ley.

Procesado el análisis, la Comisión colige que se recoge la observación brindada por el Poder Ejecutivo, en el proceso de evaluación de la autógrafa que ha visto por conveniente precisar **el plazo para la implementación de los mecanismos virtuales estandarizados** por parte de las entidades financieras y poder cumplir con el objetivo de cautelar los intereses del Estado, permitiendo que las autoridades respectivas verifiquen la información de las garantías que le han sido presentadas. Asimismo, se recoge las recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y, de la Contraloría General de la República, llegando a un punto medio, respecto al **plazo a establecerse para la implementación de la medida dispuesta**.

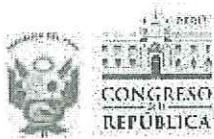
La comisión de Fiscalización y Contraloría considera incorporar la siguiente fórmula legal:

Dice:

"Artículo 33. Garantías

[...]

- 33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma facilitan en todo momento el acceso de estas a las entidades públicas beneficiarias, debiendo, para el efecto, tener implementado los mecanismos virtuales estandarizados correspondientes, que permitan la aplicación de la presente disposición.



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".

Las entidades financieras que no cuenten con estos mecanismos no podrán emitir garantías.

Debe decir:

[...]

"Artículo 33. Garantías

(...)

- 33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma facilitan en todo momento el acceso de estas a las entidades públicas beneficiarias, debiendo, para el efecto, tener implementado los mecanismos virtuales estandarizados correspondientes, que permitan la aplicación de la presente disposición.

Las entidades financieras que no cuenten con estos mecanismos no podrán emitir garantías.

(...)

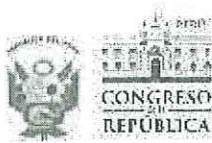
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente norma entra en vigor a los ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a efectos que las entidades financieras que emiten las garantías a las que refiere la presente norma, implementen los respectivos mecanismos virtuales estandarizados".

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, el cual establece las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por la presidenta de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; corresponde aplicar el párrafo siguiente:

"Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".

observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa".

En tal sentido, la Comisión propone el Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la autógrafa de "Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para precisar el tratamiento de las garantías que acepte el Estado".

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el literal a) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF

Artículo único. Modificación del artículo 33 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Modifícase los párrafos 33.2 y 33.4 del artículo 33 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF, conforme con los siguientes textos:

"Artículo 33. Garantías

[...]

- 33.2 El contenido de las garantías que acepten las entidades debe ser corroborado por el órgano encargado de las contrataciones, bajo responsabilidad.

Estas garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables, y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 16:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
12 ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 17:14:10-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 17:35:37-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 16:36:26-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 01:56:58-0500

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 16:36:26-0500

... y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de la categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 11:33:37-0500

[...]

- 33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma facilitan en todo momento el acceso de estas a las entidades públicas beneficiarias, debiendo, para el efecto, tener implementado los mecanismos virtuales estandarizados correspondientes, que permitan la aplicación de la presente disposición.

Las entidades financieras que no cuenten con estos mecanismos no podrán emitir garantías.



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAIA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 16:18:34-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única Vigencia



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/12/2023 15:04:49-0500

La presente norma entra en vigor a los ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a efectos que las entidades financieras que emiten las garantías a las que se refiere la presente norma, implementen los respectivos mecanismos virtuales estandarizados".

Dese cuenta
Sala de Comisión

Lima, 6 de diciembre de 2023



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 17:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 12:22:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 10:05:31-0500

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
Presidente
Comisión de Fiscalización y Contraloría



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 11:36:18-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 13:03:59-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 10:32:15-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 15 de diciembre de 2023 15:47
Para: ST - Katia Gianina Lazarte Arredondo
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 075192be126726992426ed54b1c8c002.pdf

[Solicitante]: klazarte@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN DE ALLANAMIENTO (APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, CON DISPENSA DE APROBACIÓN DEL ACTA) RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTA EL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR".

[Fecha]: 2023-12-15 15:46:52

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.